

MODERNIZACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA

COMISION NACIONAL BANCARIA

INTRODUCCION

La Comisión Nacional Bancaria fue creada por Decreto el 24 de diciembre de 1924 durante la administración del Presidente Plutarco Elías Calles. Empieza su existencia incorporada a la Secretaría de Hacienda pero dotada de una competencia muy especializada, una organización administrativa peculiar y una amplia libertad funcional.

Por su vinculación a una materia eminentemente dinámica, como lo es la actividad bancaria, al promulgarse la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios en el año de 1926 y, posteriormente, la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, así como la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, se puso de manifiesto la necesidad de adecuar las funciones de inspección y vigilancia de conformidad con el desarrollo del sistema bancario, apoyando con medidas legislativas un mayor grado de atribuciones para la Comisión, al igual que se amplió el campo de su competencia. En efecto, se le dotó de facultades de opinión, consulta,

estadística, intervención administrativa, así como regular todos los aspectos relacionados con la contabilidad y documentación de operaciones bancarias, etcétera.

En 1968 se reformó la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para atribuir a la Comisión Nacional Bancaria la supervisión y vigilancia de estas instituciones.

La medida se complementa con el decreto del Ejecutivo de diciembre de 1970, por el cual la Comisión Nacional de Seguros se incorporó a la Comisión Nacional Bancaria (denominándose Comisión Nacional Bancaria y de Seguros) y así, mediante la reforma legislativa, se amplió para ésta su esfera de competencia a la mayoría de las instituciones que integraban el sistema bancario y financiero del país.

Con motivo de la nacionalización de la banca privada en el año de 1982, fue necesario llevar a cabo un proceso de reformas estructurales que culminó con la promulgación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (*Diario Oficial* de la Federación del 14 de enero de 1985), complementando esto con la

promulgación de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

La citada nacionalización en nada afectó a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros ya que, sin trascender el marco de sus atribuciones, continuó su tarea de reforzar las acciones concernientes a la vigilancia preventiva, la inspección correctiva y la supervisión del sistema bancario.

MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS

El sistema financiero internacional muestra una nueva concepción caracterizada por: amplia desregulación; diversificación e internacionalización de las actividades financieras; complejidad creciente de las técnicas bancarias; avances tecnológicos; globalización financiera; mayores exigencias por parte de los clientes y márgenes de utilidades que disminuyen bajo la presión de la competencia.

En el caso particular de México, también existen cambios sin precedentes en el entorno financiero, a fin de adoptar una estructura institucional acorde con lineamientos actuales a nivel internacional. Como ejemplo de esos cambios se tienen: la desregulación de tasas de interés; sustitución del régimen de encaje legal; restablecimiento del régimen que permite la propiedad privada mayoritaria en la prestación del servicio de banca y crédito; nuevos criterios de suficiencia de capital; apertura hacia grupos financieros; apertura hacia la internacionalización de los participantes, etcétera.

La Comisión Nacional Bancaria no podía quedarse atrás en la modernización y apertura del sistema financiero mexicano. Para ello se debía maximizar su efectividad organizativa y prepararla para una adaptación continua a los cambios del entorno financiero.

MODERNIZACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA

Por decretos publicados en el *Diario Oficial* de la Federación del 19 de enero de 1988 y 27 de diciembre de 1989, se reforma la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Esta reforma busca modernizar al sistema bancario. Se invierte a las instituciones de banca múltiple de una mayor autonomía de gestión e independencia financiera y prosigue una desregulación administrativa que les permite contar con una mayor capacidad administrativa de respuesta a las cambiantes condiciones del mercado financiero para poder competir eficazmente.

En este contexto, destacan diversas disposiciones orientadas a fortalecer la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria, como son: su separación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; el otorgamiento de la facultad —que anteriormente correspondía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público— de imponer sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas a la Ley y para aplicar a los servidores públicos de las sociedades nacionales de crédito las normas y sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Ser-

vidores Públicos; el fortalecimiento de las atribuciones de su Junta de Gobierno al eliminar la obligación de someter sus acuerdos a la Secretaría de Hacienda, con lo que se les da un carácter ejecutivo.

Con las reformas de 1989, se logró un avance en la supervisión bancaria en México, ya que se dotó a la Comisión Nacional Bancaria de las condiciones que se consideran esenciales para el buen desempeño de su misión: autonomía de gestión, un adecuado marco regulador y autoridad suficiente para hacer cumplir sus decisiones de manera eficaz y oportuna.

REFORMAS DE 1990

En julio de ese año, el Congreso aprueba una reforma constitucional a los artículos 28 y 123, a fin de reintroducir un régimen que permite la propiedad privada mayoritaria en la prestación del servicio de banca y crédito.

Como resultado de la reforma constitucional en julio de 1990, se aprueba por el Congreso la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo objeto es regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones, las operaciones que las mismas pueden realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría del sistema bancario mexicano.

El cambio de régimen de propiedad de las instituciones de banca múltiple acentúa la necesidad de una estricta supervisión y por ello, en la Ley Bancaria, se otorgan nuevas facultades a la Comisión Nacional Bancaria, como son las siguientes:

autorizar el nombramiento de los consejeros y del director general, así como de los funcionarios que ocupen el siguiente nivel jerárquico inferior al de director general en la institución. Tendrá también la facultad para removerlos, suspenderlos o inhabilitarlos.

Por lo que se refiere a la banca de desarrollo, en la citada Ley de Instituciones de Crédito se fortalecen las atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria en materia de supervisión contable y operativa, dándole mayores facultades para sancionar conductas ilícitas en que incurran tanto funcionarios bancarios como acreditados y se mejoran los sistemas de vigilancia de las instituciones, utilizando indicadores de gestión sobre su eficiencia y productividad.

Con la expedición en julio de 1990 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se establece la posibilidad de formar grupos financieros integrados por todos los tipos de intermediarios del sistema. De esta manera, se retoma la tendencia interrumpida por la nacionalización de la banca en 1982, y se profundiza el reconocimiento otorgado a los grupos financieros en las reformas de diciembre de 1989.

En el caso de la Comisión Nacional Bancaria, le corresponde la inspección y vigilancia de las sociedades controladoras de grupos financieros, cuando el intermediario preponderante dentro del grupo de que se trate sea una institución de crédito. Esto indiscutiblemente plantea nuevos retos para la supervisión bancaria, que tendrá que ser más dinámica, ya que ésta representa el elemento clave de la solidez y fortaleza del sector.

En virtud de la modernización del sistema financiero, y de que la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros y de fianzas, al igual que de otras sociedades que operan en ese mismo campo, debería corresponder a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sustitución de la antigua Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, fue oportuno y conveniente actualizar las funciones y estructura de la Comisión Nacional Bancaria en un nuevo Reglamento Interior publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de enero de 1991.

La nueva estructura organizativa de la Comisión está desarrollada con base en la siguiente agrupación funcional:

- Especialización de banca múltiple.
- Especialización de banca de desarrollo y actividades auxiliares del crédito.
- Direcciones Generales de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo, de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Ejecutiva Jurídica; Ejecutiva de Informática y Organización; Ejecutiva de Estudios Económicos y Estadística, y Ejecutiva de Administración.

En un ámbito de innovación continua y mayor complejidad de las operaciones, resulta indispensable una supervisión acorde con las circunstancias, caracterizada no sólo por estar al día sino que se anticipe al cambio y a la innovación constante.

La Comisión ha dado atención preferencial al desarrollo de esquemas basados en el autocontrol de instituciones bancarias; asimismo, se han modernizado los sistemas de control preventivo mediante la adaptación e instrumentación de nuevos mecanismos de vigilancia, de tecnología avanzada mediante los sistemas computarizados que se denominan: Sistema de Vigilancia Preventiva (SIVIPRE) y Sistema Ejecutivo de Vigilancia (SEVI). Además, fue elaborado el *Manual de inspección y vigilancia*.

Por otra parte, el organismo ha dado gran importancia a los programas internos de capacitación para elevar el nivel promedio de conocimientos del personal y ha estrechado sus relaciones con los sectores vigilados para un mejor conocimiento, orientación y asesoramiento de sus problemas operativos. Asimismo, ha intensificado la comunicación y contacto con entidades homólogas de otros países, particularmente de América Latina, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, para intercambiar experiencias, prácticas, normas, etcétera.

Por lo expuesto, sólo cabe concluir que la modernización de la Comisión Nacional Bancaria es esencial para adaptarse a las nuevas realidades en el ámbito financiero y para cuidar el sano desenvolvimiento y solidez de dicho sistema, en especial el bancario y, de esta manera, servir y contribuir al desarrollo del país.